

Este documento contiene reglas e instrucciones sobre la presentación, investigación y resolución de una queja de Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) con respecto a una supuesta violación por las leyes o regulaciones federales o estatales del Distrito Escolar Unificado Norwalk-La Mirada que gobiernan los programas educativos, incluido el incumplimiento de leyes relacionadas con las tarifas de los alumnos y nuestro Plan de Responsabilidad y Control Local (LCAP).

Este documento presenta información sobre cómo procesamos las quejas de UCP con respecto a programas o actividades particulares que están sujetos a UCP.

Una queja de UCP es una declaración escrita y firmada por un demandante alegando una violación de las leyes o regulaciones federales o estatales, que puede incluir una acusación de discriminación ilegal, acoso, intimidación, acoso escolar ‘bullying’ o cobrar tarifas a los alumnos por participar en una actividad educativa o no cumplimiento de los requisitos de nuestro LCAP. Un demandante es cualquier individuo, incluido el representante debidamente autorizado de una persona o una parte tercera, agencia pública, u organización que presenta una queja por escrito denuncia violación de las leyes o regulaciones federales o estatales, incluidas las denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación, acoso escolar ‘bullying’, e incumplimiento de las leyes relacionadas con las tarifas de los alumnos o incumplimiento de los requisitos de nuestro LCAP. Si el demandante no puede presentar la queja por escrito, debido a una discapacidad o analfabetismo, nosotros debemos asistir al demandante en el proceso de presentar la queja.

**Las responsabilidades del Distrito Escolar Unificado Norwalk-La Mirada:**

Debemos tener la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables.

Investigaremos y buscaremos resolver, de acuerdo con nuestro proceso de UCP, cualquier queja que denuncie el incumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables, incluidas, entre otras, las acusaciones de discriminación, acoso, intimidación o intimidación o incumplimiento de las leyes. en relación con todos los programas y actividades implementados por el Distrito Escolar Unificado Norwalk-La Mirada que están sujetos a la UCP.

El Distrito Escolar Unificado Norwalk-La Mirada desarrolló el proceso de Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) con políticas y procedimientos adoptados por nuestra junta directiva. Los programas y actividades sujetos a la UCP son:

Educación Adulta	Ayuda de Impacto Económico
Educación y Seguridad después de la escuela	Educación de Alumnos en Hogares de Crianza, Alumnos que están sin Hogar, y alumnos anteriormente del Tribunal de Menores, actualmente inscritos en un distrito escolar
Educación Vocacional Agrícola	Programas de aprendices de inglés
Centros de Educación de Indios Americanos y Programa de Educación Infantil Evaluaciones	La Ley de Cada Estudiante Triunfa/ Que Ningún Niño Se quede Atrás (Títulos I–VII)

Educación Bilingüe	Planes de Responsabilidad y Control Local (LCAP, por sus siglas en inglés)
Programa para Maestros de Asistencia y Revisión de Compañeros de Escuela de California	Educación Migrante
Carrera Técnica y Educación Técnica; Carrera Técnica; Capacitación Técnica	Minutos de Instrucción de Educación Física (para los grados de primero a sexto)
Educación de Carrera Técnica	Tarifas del Alumno
Cuidado y Desarrollo Infantil	Adaptaciones Razonables para Alumnos Lactando
Nutrición Infantil	Centros y Programas Ocupacionales Regionales
Educación Compensatoria	Planes de Seguridad Escolar
Auxiliar de Categórica Consolidada	Educación Especial
Períodos de Cursos Sin Contenido Educativo (para los grados del nueve al doce)	Pre-escolar Estatal
	Educación de prevención del uso de Tabaco

Las siguientes quejas se deben referir a otras agencias para la resolución adecuada y no están sujetas a nuestro proceso de UCP descrito en este documento a menos que estos procedimientos se apliquen mediante acuerdos entre agencias independientes:

1. Las denuncias de abuso infantil se deben referir al Departamento de Servicios Sociales del Condado (DSS, por sus siglas en inglés), la División de Servicios de Protección o la agencia de aplicación de la ley correspondiente.
2. Las quejas de salud y seguridad relacionadas con un Programa de Desarrollo Infantil se deben referir al Departamento de Servicios Sociales para las instalaciones autorizadas, y al administrador regional de Desarrollo Infantil apropiado para las instalaciones exentas de autorización.
3. Las quejas de discriminación laboral, acoso, intimidación, o acoso escolar ‘bullying’ se deben enviar al Departamento Estatal de Empleo y Vivienda Justa (DFEH, por sus siglas en inglés).
4. Las denuncias de fraude se deben referir a la Subdirección de Cumplimiento y Auditoría Legal, del Departamento de Educación de California (CDE).

Una tarifa de alumno es una tarifa, depósito, u otro cargo impuesto a los alumnos, o los padres o tutores de un alumno, en violación de los códigos estatales y las provisiones constitucionales que requieren que las actividades educativas se proporcionen libres de cobros a todos los alumnos sin tener en cuenta a la capacidad o disposición de sus familias para pagar tarifas o solicitar exenciones especiales. Las actividades educativas son aquellas ofrecidas por una escuela, distrito escolar, escuela autónoma, u oficina de educación del condado que constituye una parte fundamental de la educación, incluidas, pero no limitado a, actividades curriculares y extracurriculares.

La tarifa de un alumno incluye, pero no está limitado a, todo lo siguiente:

1. Una tarifa cobrada a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o clases, o como una condición para participar en una clase o una actividad

extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria, o si es para crédito.

2. Un depósito de seguridad u otro pago que se requiera que un alumno haga para obtener un candado, casillero, libro, aparato de clase, instrumento musical, ropa, u otros materiales o equipo.
3. Una compra que se requiera que un alumno haga para obtener materiales, suministros, equipo, o ropa asociados con una actividad educativa.

El LCAP es un componente importante de la Fórmula de Control Local de Fondos (LCFF, por sus siglas en inglés), el sistema revisado de financiamiento escolar que revisó cómo California financia sus escuelas K-12. Bajo el LCFF, nos requiere preparar un LCAP, que describa cómo intentamos lograr las metas anuales de nuestros alumnos, con actividades específicas para abordar las prioridades estatales y locales identificadas en conformidad con el *Código de Educación (EC)* § 52060 (d) de California.

Aseguramos la diseminación anual de un aviso por escrito de nuestros procedimientos de queja a todos los estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, miembros del comité asesor de la escuela y el distrito, los funcionarios o representantes apropiados de las escuelas privadas, y otras partes interesadas que incluye información sobre las denuncias sobre discriminación, acoso, intimidación, o acoso escolar ‘bullying’.

Nuestro Aviso Anual de UCP también debe incluir información sobre los requisitos de *EC* §§ 49010 a 49013 relacionados con las tarifas de los alumnos e información sobre los requisitos de *EC* § 52075 relacionados con el LCAP.

Nuestro Aviso Anual de UCP debe estar en inglés y en el idioma principal, en conformidad con el artículo 48985 del Código de Educación, o el modo de comunicación del destinatario del aviso.

El siguiente es responsable de recibir e investigar las quejas y asegurar nuestro cumplimiento:

Director de Recursos Humanos  
12820 Pioneer Boulevard  
Norwalk, CA 90650  
(562) 868-0431

La persona u oficina responsable del cumplimiento y las investigaciones tiene conocimiento de las leyes y los programas asignados para investigar.

El Distrito Escolar Unificado Norwalk-La Mirada investigará todas las denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación, o acoso escolar ‘bullying’ contra cualquier grupo protegido como se identifica en *EC* §§ 200 y 220 y Código de Gobierno (GC) § Artículo 11135, incluidas las características reales o percibidas como se establece en el Código Penal (PC) § 422.55 o sobre la base o la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad que realizamos, que es financiado directamente por, o que recibe o se beneficia de cualquier asistencia financiera estatal.

Las quejas de discriminación ilegal, acoso, intimidación, o acoso escolar ‘bullying’, deben ser presentadas a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió la supuesta

discriminación, acoso, intimidación, o acoso escolar ‘bullying’, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante obtuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación, acoso, intimidación, o acoso escolar ‘bullying’.

Todos los demandantes están protegidos contra represalias.

Aconsejamos a los demandantes sobre el derecho a buscar remedios de derecho civil bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación, o acoso escolar ‘bullying’.

Si el Distrito Escolar Unificado de Norwalk-La Mirada encuentra mérito en una queja con respecto a los honorarios de los alumnos, los Planes de Responsabilidad y Control Local (LCAP), la educación de los alumnos en cuidado de crianza, los alumnos sin hogar, y los alumnos anteriormente del Tribunal de Menores ahora inscritos en nuestro distrito escolar, Adaptaciones Razonables para un Alumno Lactando, Períodos de Cursos sin Contenido Educativo (grados nueve al doce) y minutos de instrucción de Educación Física (grados uno al ocho), nosotros debemos proporcionar un remedio. En el caso de quejas relacionadas con períodos de cursos sin Contenido Educativo, Adaptaciones Razonables para un Alumno Lactando, y Educación de Alumnos en Cuidado de Crianza, Alumnos Sin Hogar y alumnos anteriormente del Tribunal de Menores ahora inscritos en nuestro distrito escolar, el remedio debe ir al alumno afectado. En el caso de quejas relacionadas con las tarifas de los alumnos, los Minutos de Instrucción de Educación Física y el LCAP, el remedio debe irse a todos los alumnos y padres/tutores afectados.

Se puede presentar una queja sobre las tarifas de los alumnos ante el director de una escuela o nuestro superintendente o su designado.

Una queja sobre las tarifas y/o de LCAP puede ser presentada de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una denuncia de incumplimiento.

Una queja de tarifas de alumnos debe ser presentada a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación.

Nos aseguramos de que se debe hacer un intento de buena fe para participar en esfuerzos razonables para identificar y reembolsar completamente a todos los alumnos, padres y tutores que pagaron una tarifa de alumno dentro de un año antes de la presentación de la queja.

Brindaremos una oportunidad para que los demandantes y/o representantes presenten evidencia o información.

La negativa del demandante a proporcionar al investigador documentos u otra evidencia relacionada con las acusaciones en la queja, o de otra manera fallar o negarse a cooperar en la investigación o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en el rechazo de la queja debido a la falta de evidencia para apoyar las denuncias.

La negativa del Distrito Escolar Unificado de Norwalk-La Mirada de proporcionar al investigador acceso a los registros y/u otra información relacionada con la denuncia en la queja, o de otra manera fallar o negarse a cooperar en la investigación o participar en cualquier otra obstrucción de investigación, puede resultar en un hallazgo basado en evidencia colectada de que ha ocurrido una violación y puede resultar en la imposición de un remedio a favor del demandante.

La queja será investigada y se enviará de nuestra parte un informe escrito con una decisión al demandante dentro de los 60 días a partir de la fecha de recepción de la queja, a menos que el demandante acepte por

escrito una extensión de tiempo.

Este informe contendrá los siguientes elementos:

- i. Los hallazgos de hecho basados en la evidencia reunida.
- ii. Conclusión de la ley.
- iii. Disposición de la denuncia.
- iv. La justificación para tal disposición.
- v. Acciones correctivas, si están algunas garantizadas.
- vi. Notificación del derecho del demandante para apelar nuestra decisión ante el CDE.
- vii. Los procedimientos a seguir para iniciar una apelación al CDE.

Para apelar una decisión de queja de UCP, el demandante debe presentar una apelación por escrito dentro de los 15 días de haber recibido la Decisión de CDE. Esta apelación al CDE debe explicar completamente el fundamento de la apelación, indicando cómo los hechos de nuestra Decisión son incorrectos y/o se aplica la ley incorrectamente.

Además, la apelación se debe enviar al CDE con: (1) una copia de la queja original presentada localmente; y (2) una copia de nuestra Decisión de esta queja original presentada localmente.

Una apelación es una solicitud hecha por escrito a un nivel superior al nivel de revisión original por una parte perjudicada que solicita una reconsideración o una nueva investigación de la decisión del cuerpo inferior al adjudicar.

Un demandante puede apelar la decisión de LEA de una queja de UCP con respecto a todos los programas educativos federales y estatales específicos sujetos a UCP.

Quejas sujetas a la UCP

Los procedimientos uniformes de quejas del distrito (UCP) se deben utilizar para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Cualquier queja que alegue la violación del distrito de las leyes o regulaciones estatales o federales aplicables que gobiernan los programas de educación para adultos, los programas de Educación Después de Escuela y Seguridad, la educación vocacional agrícola, los centros de educación de los Indios Americanos y las evaluaciones de los programas de educación de la primera infancia, educación bilingüe, programas de asistencia y revisión de compañeros para maestros, programas de técnica de carrera y educación y capacitación técnica, programas de cuidado y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil, educación compensatoria, programas de ayuda categórica consolidada, Ayuda de Impacto Económico, programas para Aprendices de Inglés, programas federales de educación en el Título I-VII, educación para migrantes, Centros y Programas de Ocupación Regional, planes de seguridad escolar, programas de educación especial, Programas Preescolares Estatales, programas de Educación para la Prevención del Consumo de Tabaco, y cualquier otro programa implementado por el distrito que esté incluido en el Código de Educación 64000 (a).
2. Cualquier queja que alegue la ocurrencia de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso escolar ‘bullying’) contra cualquier estudiante, empleado, u otra persona participando en programas y actividades del distrito, incluidos, pero no limitado a, aquellos programas o actividades financiados directamente por o que recibe o se beneficia de cualquier

asistencia financiera estatal, en base a las características reales o percibidas de la persona de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación del grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, el Código de Gobierno 11135, o el Código Penal 422.55, o basado en la asociación de él o ella con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610).

3. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con el requisito de proporcionar adaptaciones razonables a un estudiante lactando en el campus escolar para extraer leche materna, amamantar a un niño pequeño, o abordar otras necesidades relacionadas con la lactancia del estudiante (Código de Educación 222).
4. Cualquier queja que alegue incumplimiento del distrito con la prohibición de exigir a los estudiantes que paguen tarifas, depósitos, u otros cargos por participar en actividades educativas (5 CCR 4610).
5. Cualquier queja que alegue incumplimiento del distrito con los requisitos legales relacionados con la implementación del plan de responsabilidad y control local (Código de Educación 52075).
6. Cualquier queja, por o en nombre de cualquier estudiante que sea un joven de crianza, alegando incumplimiento del distrito con cualquier requisito legal aplicable al estudiante con respecto a las decisiones de colocación, las responsabilidades del enlace educativo del distrito con el estudiante, la concesión de crédito por el trabajo del curso completado satisfactoriamente en otra escuela o distrito, transferencia de la escuela, o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta de Educación (Educación Código 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
7. Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante sin hogar como se define en 42 USC 11434a, un estudiante anteriormente de la escuela de tribunal de menores, o un hijo de una familia militar como se define en el Código de Educación 49701 que se transfiere al distrito después de su segundo año de escuela secundaria, alegando el incumplimiento del distrito con cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto a la concesión de crédito por cursos completados satisfactoriamente en otra escuela o distrito o la concesión de una exención de la Junta de Educación- requisitos de graduación impuestos (Código de Educación 51225.1, 51225.2).
8. Cualquier queja que alegue incumplimiento del distrito con los requisitos de los Códigos de Educación 51228.1 y 51228.2 que prohíben la asignación de un estudiante en los grados 9-12 a un curso sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre o a un curso que el estudiante anteriormente haya completado satisfactoriamente, sin cumplir las condiciones especificadas (Código de Educación 51228.3).
9. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con el requisito de minutos de instrucción de educación física para estudiantes en la escuela primaria (Código de Educación 51210, 51223).
10. Cualquier queja que alegue represalias contra un demandante u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una violación sujeta a esta política.
11. Cualquier otra queja así especifica en una política del distrito

Leyes Federales y estatales citadas:

20 *Código de Estados Unidos* (USC) § 6301 et seq.

34 *Código de Reglamentos Federales* (CFR) §§ 299.11 & 300.510-511

*Código de Educación* de California (EC) §§ 200, 220, 222, 234.1-234.5, 262.3, 8200-8493, 8500-8538, 32280-32289; 33380-33384, 35186, 44500, 47606-47606.5, 47607.3, 48645.5, 48853, 48853.5, 48985, 49010-49013, 49069.5, 49490-49570, 51210, 51223, 51225.1, 51225.2, 51228.1-51228.3, 52059, 52060-52075, 52160, 52300-52480, 52500-52616.4, 54440-54445, 56000-56865, 59000-59300, 64000 (a)

*Código de Gobierno* de California (GC) § 11135

*Código de Salud y Seguridad* de California § 104420

*Código Penal* de California (PC) § 422.55

*Código de Bienestar e Instituciones* de California (WIC) §§ 300, 309, 602

*Código de Regulaciones* de California *Título 5* (5 CCR) §§ 4600-4687

Adoptado: el 12 de diciembre de 2016

Enmendado: el 25 de junio de 2018